

CAMARA COMERCIAL - SALA B

2810/2018 - BALBI, MARIA LUCIA c/ ALMUNDO.COM S.R.L. s /ORDINARIO

Juzgado N°29 - Secretaría N°58

Buenos Aires,

Y VISTOS:

- 1. El Sr. Juez de grado hizo efectivo el apercibimiento dispuesto en autos y aplicó una multa al demandado en concepto de astreintes.
- 2. Almundo.com SRL apeló subsidiariamente la resolución de fs. <u>538</u>. Su memorial de fs. <u>541/543</u> fue contestado a fs. <u>545</u>.

Básicamente, indicó que cumplió acabadamente con la totalidad de la sentencia restando, únicamente, la entrega de los billetes de avión con destino a Miami ya que las partes estaban intentando acordar la fecha para poder emitir los pasajes. Dijo que emitir un billete de avión con destino a Miami no es un asunto sencillo ya que las partes deben encontrar la mejor opción para el viaje. Terminó diciendo que han arribado a un acuerdo y los billetes de avión ya fueron emitidos.

3. La Sra. Fiscal de Cámara dictaminó a fs. <u>556</u> indicando que las cuestiones son ajenas a los intereses cuyo resguardo le compete.

Fecha de firma: 10/07/2024

Firmado por: MATILDE BALLERINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA GUADALUPE VASQUEZ, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ADRIANA E. MILOVICH, SECRETARIA DE CAMARA





CAMARA COMERCIAL - SALA B

4. El artículo 781 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación autoriza a los magistrados a decretar las medidas necesarias para la observancia de lo ordenado y nada obsta a que frente al comprobado incumplimiento de esa disposición judicial se apliquen "astreintes" conminatorias (Cpr. 37) al obligado que se resistió (en similar sentido, CNCom. esta Sala "Banco Francés S.A. c/ Cabrera, Oscar s/ ejecutivo", del 18.03.04; "Ginevra Silvia Eleonora c/ Madero Harbour SA y otro s/ exhibición de libros s/ incidente art 250" del 10.4.2018).

Tiene dicho esta Sala que las astreintes constituyen un modo de apremio que el juez maneja discrecionalmente para mantenerlo dentro de su función puramente instrumental, encaminada a la finalidad que persigue, de lograr vencer la resistencia del deudor incumpliente. Tipifican el instituto su provisionalidad, la discrecionalidad del juez en cuanto a su procedencia y su monto, su carácter conminatorio y no resarcitorio, y la susceptibilidad de ejecución en los bienes del condenado (conf. Jorge J. Llambias "Tratado de Derecho Civil", Obligaciones, T. I, pág. 103/4, Ed. Perrot, 1978 y doctrina allí citada; CNCom., esta Sala, "Banco Argenfe SA s/ quiebra s/ incidente de verificación por Semino, Héctor -pronto pago-", del 10/11/94).

Las constancias del expediente dan cuenta que la quejosa incumplió parcialmente la manda judicial y pese a ser intimada, continuó con su postura. Véase que restaba integrar la sentencia con la emisión de un boleto de avión con destino a la ciudad de Miami. En esa senda, la actora solicitó su cumplimiento y a fs. <u>516</u> el juzgado dio vista a la demandada. Pese a ello, el 26.9.23 fue intimada a emitir los pasajes restantes, bajo apercibimiento de

Fecha de firma: 10/07/2024

Firmado por: MATILDE BALLERINI, JUEZ DE CAMARA Firmado por: MARIA GUADALUPE VASQUEZ, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ADRIANA E. MILOVICH, SECRETARIA DE CAMARA





CAMARA COMERCIAL - SALA B

aplicar astreintes (v. fs. 522). La demandada acreditó la respectiva emisión del pasaje el 28.11.23, en oportunidad de interponer recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el auto que fijó los astreintes.

Además, la apelante no pudo demostrar que la sanción impuesta sea irrazonable, máxime cuando la sociedad reconoció expresamente que restaba la entrega del boleto a Miami a fin de cumplir integramente la sentencia.

Se advierte entonces que la sanción fue correctamente impuesta y ello sella la suerte del recurso.

- 5. Por lo expuesto se resuelve rechazar la apelación interpuesta y confirmar la resolución de grado, con costas a la apelante vencida (Cpr:69).
- 6. Notifiquese por Secretaría del Tribunal a las partes conforme Acordadas nº 31/11 y 38/13 CSJN y a la Sra. Fiscal de Cámara mediante cédula electrónica.
- 7. Cúmplase con la publicación a la Dirección de Comunicación Pública de la CSJN, según lo dispuesto en el art. 4 de la Acordada nº 15/13 CSJN, y remítase el presente a la anterior instancia, dejándose constancia que la presente resolución obra únicamente en formato digital.
- 8. Firman las suscriptas por encontrarse vacante la vocalía nº 6 (conf. Art. 109 RJN).

MATILDE E. BALLERINI

Fecha de firma: 10/07/2024

Firmado por: MATILDE BALLERINI, JUEZ DE CAMARA Firmado por: MARIA GUADALUPE VASQUEZ, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ADRIANA E. MILOVICH, SECRETARIA DE CAMARA





CAMARA COMERCIAL - SALA B

M.GUADALUPE VÁSQUEZ

ADRIANA MILOVICH

SECRETARIA DE CÁMARA

Fecha de firma: 10/07/2024

Firmado por: MATILDE BALLERINI, JUEZ DE CAMARA Firmado por: MARIA GUADALUPE VASQUEZ, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ADRIANA E. MILOVICH, SECRETARIA DE CAMARA

